



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 110014003055 2021 00292 00

Clase de Proceso: *Ejecutivo - ACUMULADA*
Demandante: *Miller Anderson Isaza Suárez.*
Demandado(a): *Orlando Gualteros Sánchez.*

Conforme las directrices adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA-11567 de 2020, y considerando que los documentos aportados como base de recaudo es representativo de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proviene del deudor y por sus características debe tenerse como auténtico, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 25, 422, 430, 431 y ss., del C. G.P., el juzgado,

RESUELVE:

LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA en favor de **MILLER ANDERSON ISAZA SUÁREZ** en contra de **ORLANDO GUALTEROS SÁNCHEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO: Por la suma de **\$10.000.000,00** por concepto del capital contenido en la letra de cambio aportada como base de ejecución.

SEGUNDO: Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral anterior, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 20 de diciembre de 2018 y hasta cuando se haga efectivo el pago total.

TERCERO: Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada por estado de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 462 del C.G.P., y **PREVÉNGASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar.

QUINTO: Teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 463 del C.G.P., se ordena **SUSPENDER** el pago a los **ACREEDORES** y **EMPLÁCESE** a todas las personas que tengan créditos con títulos de ejecución en contra del demandado **ORLANDO GUALTEROS SÁNCHEZ**, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas.

SEXTO: Por secretaria y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10º¹ del Decreto legislativo 806 de 2020 emitido por el Ministerio de Justicia y del

¹ Emplazamiento para notificación personal: los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del CGP., se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

derecho², y el Acuerdo PSAA14-10118 del año 2014, inclúyase los datos del sujeto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas con el fin de surtir el emplazamiento decretado en aplicación del artículo 108 del CGP.

Cumplido lo anterior, y vencido el término de ley, ingrésese el expediente al despacho para continuar con la etapa procesal correspondiente.

SÉPTIMO: Se reconoce personería al abogado. **ROBINSON BAYONA TARAZONA**, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

Ncm.

² Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del estado de emergencia Económica, social y ecológica en todo el territorio nacional.

Firmado Por:

Margareth Rosalin Murcia Ramos

Juez

Juzgado Municipal

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ae32b76608424638d0a28a7830b2ddb0c8295fce813d0e328f15e6da776feea4

Documento generado en 21/02/2022 08:29:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**